

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. GPG-CGAF-DPCP-004-2023**

**CONTRATO No. S-PRS-12-2022-X-0
(Proceso: SIE-PG-DPA-09-2021)**

**Coordinadora General Administrativa Financiera
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**

I. CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas.

el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

el Art. 227 de la Constitución de la República, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*



Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

el Art. 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública;

el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

el Art. 92 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

"Terminación de los Contratos. - *Los contratos terminan: (...) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista";*

el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

"Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...);"

el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: **"Notificación y trámite.** - *Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*



Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Art. 146 “Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, detalla lo siguiente:

Art. 49, "Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...);”

Que, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs., mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. **0996-PG-DPTH-2023** de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público;

Que, mediante Resolución No. **PG-MAV-006-2023**, de fecha 25 de mayo de 2023, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo:

"Art.1. - Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa secundaria de la materia:

*"(...) f) **Suscribir las resoluciones de adjudicación de contratos, prorrogas de plazos, suspensión de plazos, terminación unilateral total o parcial, terminación por mutuo acuerdo, adjudicatario fallido, contratista incumplido, rectificatoria, aclaratoria, extinción, rehabilitación**" (...);*

Que, el 23 de febrero de 2022, se suscribió el contrato **No. S-PRS-12-2022-X-0**, que tiene por objeto el **"SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS"**, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y, el Contratista, señor **LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS**, por el precio de USD \$ 18.290,06 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más I.V.A., con un plazo de ejecución de 30 días, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.

Que, el 28 de febrero del 2022, a las 23:48, el Ing. José Intriago Torres, Director Provincial Administrativo y Administrador de Contrato, actuante a esa fecha, solicita al señor Luis Fernando Saavedra Manzanillas, que se comuniquen con él para planificar los trabajos a realizar, poniendo a su disposición el número de teléfono celular personal para cualquier comentario.

Que, el 03 de marzo del 2022, mediante **Oficio No. 0514-DPA-DIR-JAIT-2022**, de fecha 03 de marzo del 2022, se notificó al contratista señor Luis Saavedra, en el correo electrónico determinado en el contrato, con las disposiciones para cumplimiento del contrato.

Que, mediante correo electrónico, de fecha 03 de marzo de 2022, el contratista **LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS**, remite comunicación s/n al Administrador del Contrato, solicitando una **PRORROGA DE 15 días** para dar inicio a la ejecución del Contrato No S-PRS-12-2022-X-0 PROCESO No. SIEPG-DPA-09-2021. **Por haber estado hospitalizado por padecer** una enfermedad catastrófica llamada Esclerosis Múltiple en un rango de 6,5.

Que, el 14 de marzo del 2022, el Ing. José Intriago Torres, Director Provincial Administrativo y Administrador de Contrato actuante a esa fecha, remitió al



Arq. David Campoverde Cortéz, Supervisor de Contrato No. S-PRS-12-2022-X-0, actuante a esa fecha, la **Comunicación s/n**, referida en el numeral anterior.

- Que,** mediante **Memorando No. 013-DPA-ASMI-DCC-2022**, el 25 de marzo de 2022, suscrito por el Arq. David Campoverde Cortéz, Supervisor de Contrato No. S-PRS-12-2022-X-0, actuante a esa fecha, remitido al Director Provincial Administrativo y Administrador del Contrato, informa que el Contratista no se ha pronunciado a los llamados de aviso para la ejecución de los trabajos de impermeabilización, por lo cual, procede a calcular multas.
- Que,** el 29 de abril del 2022, mediante **Memorando No. 019-DPA-ASMI-DCC-2022**, suscrito por el Arq. David Campoverde Cortéz, Supervisor de Contrato No. S-PRS-12-2022-X-0, actuante a esa fecha, pone en conocimiento del Director Provincial Administrativo y Administrador de Contrato, actuante a esa fecha, que el contrato venció el 09 de abril del 2022 incluido la prórroga de 15 días, que el Contratista Sr. Luis Fernando Saavedra Manzanillas, no realizó los trabajos de impermeabilización y que a esa fecha se contabiliza 65 días de multas.
- Que,** el 26 de mayo de 2022, mediante **Oficio No. 1525-DPA-DIR-JAIT-2022**, suscrito por el Ing. José Intriago Torres, en su calidad de administrador actuante a la fecha, solicita a la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, que se notifique al contratista señor LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS, la intención de dar por terminado unilateralmente el **contrato No. S-PRS-12-2022-X-0**.
- Que,** el 23 de septiembre de 2022, mediante **Memorando No. 071-DPA-ASMI-DCC-2022**, suscrito por el Arq. David Campoverde Cortéz, Supervisor del Contrato No. S-PRS-12-2022-X-0, actuante a esa fecha, informó que desde el día siguiente a la suscripción del contrato han transcurrido **197 días** de incumplimiento y que se le aplicará la multa del **cinco por mil (5X1.000)** conforme a la **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS 10.01**, la multa representa un valor de USD **\$18.015,71 (DIECIOCHO MIL QUINCE CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, por lo que sugiere poner en conocimiento del Contratista señor **LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS**.
- Que,** el 30 de septiembre del 2022, mediante **Oficio No. 3313-DPA-DIR-CHFP-2022**, de fecha 29 de septiembre del 2022, se notificó al correo electrónico del Contratista Luis Fernando Saavedra Manzanillas, el informe respecto al cálculos de multas generadas y la imposición de la multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales equivalente al 5X1.000 por 197 días de incumplimiento, sobre el valor total del contrato determinándose la multa por el valor de USD \$18.015,71 (DIECIOCHO MIL QUINCE CON 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, *Concediéndole el término de cinco (5) días, para que pague la Prefectura Provincial del Guayas o justifique el incumplimiento del contrato,*



Que, el 31 de octubre del 2022, mediante **Oficio No. 950-DTICS-JAV-GPG-2022**, el Ing. Javier Abril Vega, Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación TICS (E) actuante a esa fecha, certifica la transmisión del correo de notificación con el requerimiento de pago de multas generadas por incumplimiento del contrato al contratista Luis Saavedra Mantilla.

Que, el 30 de enero del 2023, mediante **Memorando No. 0048-DPA-RSI-JPIF-2022(sic)**, suscrito por el Ing. Jean Pierre Illescas F., Supervisor del Contrato No. S-PRS-12-2022-X-0 a esa fecha, manifiesta que se ratifica en la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato, por el incumplimiento y considerando que las multas superan el valor total del contrato, esto es; **\$29.812,70 USD. VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE**, por lo que sugiere iniciar el trámite de terminación unilateral del contrato conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el 09 de febrero del 2023, mediante **Oficio No. 0726-DPF-KPS-2023**, suscrito por la Ing. Karina Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera, indica que conforme al Oficio No. 095-DPF-TG-PCV-2023, suscrito por la Tesorera General, CPA. Paola Cortez Villavicencio, -ambas actuantes a esa fecha-, que el contrato S-PRS-12-2022-X-0, no posee garantías registradas en el sistema SGP, dentro de los archivos de la Tesorería General consta solo garantía Técnica.

Que, el 13 de marzo del 2023, mediante **Memorando No. 0137-DPA-RSI-JPIF-2023**, el Ing. Jean Pierre Illescas Figueroa, Supervisor del Contrato No. S-PRS-12-2022-X-0, a la época, remite un alcance aclaratorio al Memorando No. 0048-DPA-RSI-JPIF-2022(sic), en el cual indica lo siguiente:

*"(...) En el encabezado consta: **"MEMORANDO No. 0048-DPA-RSI-JPIF-2022"**, siendo lo correcto: **"MEMORANDO No. 0048-DPA-RSI-JPIF-2023,"***

*"En el **primer párrafo** de la Conclusión se establece: (...) CONCLUSIÓN Con todo lo expuesto, en atención a los Memorandos N° 2895-DPA-DIR CHFP-2022, (24/10/2022); N° 2292-DPA-DIR-CHFP-2022, (02/11/2022); (...)", siendo lo correcto: "(...) Memorandos N° 2895-DPA-DIR-CHFP-2022, (24/10/2022); N° **2992**-DPA-DIR-CHFP-2022, (02/11/2022); (...)". "(...) conforme a la designación otorgada mediante Memorando N° 2719-DPA-DIR-CHFP-2022, de fecha 03 de octubre del 202; (...)", siendo lo correcto: "(...) Memorando N° 2719-DPA-DIR-CHFP-2022, fecha 03 de octubre del **2022** (...)"*

*"(...) me RATIFICO en la decisión de dar **por terminado unilateralmente el Contrato N° S-PRS-12-2020- X-0**, suscrito el 23 de febrero del 2020 (...)", siendo lo correcto: "(...) dar **por terminado unilateralmente el Contrato N° S-PRS-12-2022-X-0**, suscrito el 23 de febrero del 2022 (...)"*

En el tercer párrafo de la Conclusión, su información difiere de lo plasmado en la Resolución Nro. PG-SGR-035-2021, por tal motivo, se reemplaza su texto:

"Mediante Resolución Nro. PG-SGR-035-2021, de fecha 13 de julio del 2021, la Magister Susana González Rosado, Prefecta Provincial del Guayas, resolvió en su **Art. 1.-** "Delegar a los coordinadores generales respecto de las direcciones que se encuentren orgánicamente bajo su coordinación, el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y las normas de control interno que constan en esta resolución, referente a los procesos internos administrativos, proyectos y procesos de contratación pública, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes. El/la Coordinador/a General Administrativa Financiera, será el/la delegado/a para las direcciones requirentes que de acuerdo a la estructura orgánica no posean una coordinación general. Las atribuciones delegadas son las siguientes: **e)** Una vez que a el/la Director/a Provincial de Compras Públicas o quien haga de sus veces, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, remita los informes técnico (elaborado por el administrador del contrato), jurídico (emitido por la Dirección Provincial de Compras Públicas), económico y del estado de las garantías (Dirección Provincial Financiera), para proceder con la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos; el delegado **autorizará** el inicio del proceso de terminación a la Dirección Provincial de Compras Públicas y la instrumentación de la resolución de terminación unilateral o acta de terminación por mutuo acuerdo que corresponda, una vez que se cumplan las gestiones correspondientes."

En el **cuarto párrafo** de la Conclusión se establece:

"(...) sugiero a usted en su calidad de administrador del contrato, iniciar el trámite para a terminación unilateral del Contrato N°. **S-PRS-12-2020-X-0**, (SIE-PG-DPA-09-2021), (...)", siendo lo correcto: "(...) iniciar el trámite para **la** terminación unilateral del Contrato N°. **S-PRS-12-2022-X-0**, (SIE-PG-DPA-09-2021), (...)"

Por lo expuesto, en mi calidad de Supervisor de Contrato No. S-PRS-12-2022-X-0, conforme la designación otorgada mediante Memorando No. 2719-DPA-DIR-CHFP-2022, de fecha 03 de octubre del 2022, remito a usted en calidad de Administrador de Contrato No. S-PRS-12-2022-X-0, las efectuadas al **MEMORANDO No. 0048-DPA-RSI-JPIF-2023**, de fecha 30 de enero del 2023, con la finalidad de que continúe con el inicio de la Terminación Unilateral del Contrato No. S-PRS-12-2022-X-0, (SIE-PG-DPA-09-2021), cuyo objeto es **"SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS"**.

Que, el 14 de marzo de 2023, mediante **oficio Nro. 1092-DPA-DIR-CHFP-2023**, suscrito por el Ing. Christian Fiallos Panchana, en su calidad de administrador del contrato, remitido al Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas -ambos actuante a esa fecha-, solicita el informe jurídico de viabilidad jurídica para terminar de forma unilateral el contrato Nro. S-PRS-12-2022-X-0.



Que, el 20 de marzo de 2023, mediante memorando Nro. **GPG-DPCP-SJCP-FGC-107-2023**, elaborado por el Abg. Fernando Gallardo Cornejo, MSc. Subdirector Jurídico de la Dirección Provincial de Compras Públicas – actuante a la fecha-, emite el informe jurídico, en el cual concluye y recomienda:

"Por los antecedentes mencionados, en atención al contrato, y sustentados en los informes remitidos por el Administrador del mismo, los cuales cumplen con los requisitos señalados en la Ley, se ha verificado que efectivamente hay un incumplimiento por parte del contratista, el mismo que no cumplió con el objeto contractual dentro del plazo señalado, adecuándose a la causal de Terminación Unilateral del contrato, establecida en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitada por el Administrador del contrato, en concordancia con el Art. 92 Núm. 4 de la Ley Ibidem.

*Ante lo expuesto, sustentado en el informe del Administrador del contrato esta Subdirección Jurídica, considera procedente la terminación del contrato acorde a lo que prevé la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que es jurídicamente viable que termine unilateralmente el contrato **No. S-PRS-12-2022-X-0**, cuyo objeto es **"SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS"**, de conformidad a la cláusula sexta del contrato **6.01** La PREFECTURA DEL GUAYAS pagará al CONTRATISTA, el cien (100%) por ciento del valor del contrato contra entrega del servicio, mediante la presentación de Factura Única, debidamente aprobada por él o la administrador de contrato, por tanto **NO SE ENTREGÓ ANTICIPO**, según informe económico contable contenido en **Oficio No. 0726-DPF-KPS-2023**, de fecha 09 de febrero de 2023, suscrito por Ing. Karini Panchano Sornoza, Directora Provincial Financiera, en el que consta que no posee garantías registradas en el sistema SGP dentro de los archivos de la Tesorería General consta solo garantía Técnica; por lo cual deberá observarse el procedimiento establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)".*

Que, el 21 de marzo de 2023, mediante oficio Nro. **GPG-DPCP-DAO-0435-2023**, suscrito por el Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas, quien solicita a la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Coordinador General Administrativa Financiera, ambos actuantes a la fecha, autorice a ésta Dirección, el inicio del proceso de terminación unilateral del referido contrato y la posterior instrumentación de la resolución de Terminación.

Que, el 22 de marzo de 2023, mediante oficio Nro. **PG-CGAF-DZC-050-2023**, suscrito por la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Coordinadora General Administrativa Financiera en esa época, indica:

*"(...) Habiéndose cumplido con el trámite respectivo, contando con los informes necesarios para el efecto, **AUTORIZO el inicio del Proceso de terminación unilateral y, en consecuencia, de la instrumentación de la resolución de***



terminación unilateral del Contrato No. S-PRS-12-2022-X-0, cuyo objeto es el: "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS" suscrito con el señor LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS, previo cumplimiento del debido proceso y formalidades exigidas en la LOSNCP, su Reglamento General y Codificación de Resoluciones del SERCOP y demás normativa aplicable".

Que, con fecha 27 de marzo de 2023, el Abg. Dennis Abril Ortiz, en su calidad de delegado de la máxima autoridad de la época, emite la resolución Nro. PG-DPCP-062-2023, en el cual resuelve: "(...) **Art. 1.- NOTIFICAR** por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución acerca de la voluntad del Gobierno Provincial del Guayas de dar inicio al proceso administrativo de terminación unilateral del contrato Nro. **No. S-PRS-12-2022-X-0, cuyo objeto es "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS", al señor LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS, con RUC Nro. 1719052134001, en la dirección que consta en la cláusula vigésima tercera del contrato, en la Provincia: Manabí; Cantón: Manta; Ciudadela: URBIRRIOS; Celular: 0995940080, teléfono: 042921922; Correo electrónico: lfernandosaaavedra27@hotmail.com, amparado en lo dispuesto en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo (COA), debiéndose adjuntar los informes financieros y técnico emitido por la Dirección Provincial Administrativa; Art. 2.- CONCEDER** el término improrrogable de diez (10) días para que el **señor LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS** presente sus excepciones o remedie el incumplimiento tal como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debiéndose remitir junto con la notificación los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista, en el presente proceso el incumplimiento en la ejecución del contrato materia de la presente resolución(...)".

Que, el 28 de marzo de 2023, con **Oficio Nro. GPG-DPCP-DAO-0457-2023**, el Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas, remite al Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, ambos actuante a esa fecha, la resolución de Inicio de Terminación Unilateral Nro. PG-DPCP-062-2023 y la documentación respectiva, con la finalidad que se notifique al contratista señor LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS, respecto a la voluntad de terminar unilateralmente el referido contrato.

Que, el 28 de marzo de 2023, mediante **oficio Nro. PG-SG-0507-2023**, suscrito por el Abg. Víctor Manuel Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas a la época, procede a notificar a señor LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS, con la resolución Nro. PG-DPCP-062-2023 de requerimiento de terminación unilateral.

Que, el 31 de marzo de 2023, con **oficio Nro. PG-SG-0551-2023**, suscrito por el Abg. Víctor Manuel Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas a la época, mediante el cual adjunta memorando No.



010-EZG-PG-SG-2023, con la razón firmada electrónicamente por el Abg. Erick Rodrigo Zurita Guerrero, Especialista de Secretaría General, en el cual indica que se cumplió con la diligencia de notificación el 29 de marzo de 2022, mediante oficio No. PG-SG-0507-2022, de fecha 28 de marzo del presente año.

- Que,** el 17 de abril del 2023, mediante **Oficio No. 387-DTICS-JAV-GPG-2023**, el Ing. Javier Abril Vega, Director Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación TICs actuante a esa fecha, certifica la transmisión al correo fernandosaavedra27@hotmail.com, con la notificación al contratista Luis Saavedra Mantilla.
- Que,** el 27 de abril de 2023, con **oficio Nro. GPG-DPCP-DAO-0690-2023**, suscrito por el Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas, remite al Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas, ambos a la época, solicitando se sirva informar a esta Dirección Provincial si el contratista LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS ha dado o no contestación a la notificación realizada.
- Que,** el 03 de mayo de 2023, mediante **oficio Nro. PG-SG-HGP-0781-2023**, suscrito por el Abg. Héctor González Pezo, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas (E), en respuesta al oficio Nro. **PG-DPCP-DAO-0690-2022**, de fecha 27 de abril del 2023, remite el memorando No. **LPB-SG-0012-2023**, del 03 de mayo de 2023, firmado electrónicamente por el Soc. Luis Potes Borbor, Especialista de Secretaría General (E), el cual informa que una vez revisados los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General, no se encontró escrito físico o digital, presentado por el contratista Sr. Luis Fernando Saavedra Manzanillas referente al contrato No. S-PRS-12-2022-X-0 (Proceso SIE-PG-DPA-09-2021), cuyo objeto es el: "SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS".
- Que,** habiéndose cumplido el término de diez (10) días concedido al contratista LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS, para justificar o remediar el incumplimiento del contrato No. S-PRS-12-2022-X-0, esta no ha dado ninguna respuesta a esta entidad, por lo que al amparo de lo previsto en la Ley es procedente la terminación unilateral el contrato.
- Que,** el 08 de mayo de 2023, mediante oficio Nro. **GPG-DPCP-DAO-0726-2023**, se solicita al Ing. Christian Fiallos Panchana, Director Provincial Administrativo actuante a esa fecha, en calidad de Administrador del contrato del contrato **No. S-PRS-12-2022-X-0**, se solicita la liquidación técnica-económica actualizada del contrato.
- Que,** el 12 de mayo de 2023, mediante **Oficio No. 2076-DPA-DIR-CHFP-2023**, suscrito por Ing. Christian Fiallos Panchana, en calidad de Administrador del contrato, dirigido al Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas -ambos en esa época-, remite la liquidación técnica económica en el cual indica:

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 23 de febrero de 2022

PLAZO: 30 días, contados un día después de la suscripción del contrato.

PRÓRROGA: 15 días

PLAZO TOTAL PRORROGADO: 45 días

FECHA DE FIN DE CONTRATO: 09 de abril del 2022

INCUMPLIMIENTO: Con Oficio No. 1092-DPA-DIR-CHFP-2023, de fecha 14 de marzo del 2023, se remitió al Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas (E), la solicitud de inicio de terminación unilateral de contrato, a su vez, con Oficio No. PG-DPCP-DAO-0435-2023, el Abg. Dennis Abril, Director de Compras Públicas, solicita al Coordinador General Administrativa Financiera, Abg. Daniela Zamora Campoverde el inicio de la terminación unilateral del contrato No. S-PRS-12-2022-X-0.

Con fecha 28 de marzo del 2023, mediante Oficio No. PG-SG-0507-2023, el Abg. Víctor Mielles Cabal, Secretario General de la Prefectura del Guayas, a la época, efectuó la notificación al Contratista señor Luis Fernando Saavedra Manzanillas, la voluntad de la Prefectura del Guayas, de iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato No. S-PRS-12-2022-X-0.

Con fecha 12 de mayo del 2023, mediante Memorando No. 0278-DPA-RSI-JPIF-2023, el Ing. Jean Pierre Illescas Figueroa, Supervisor del Contrato; en atención al Memorando No. 1153DPA-DIR-CHFP-2023, de fecha 09 de mayo del 2023; y, al Oficio No. GPG-DPCP-DAO-07262023, de fecha 08 de mayo del 2023, indica que el proveedor **NO HA CUMPLIDO** de forma total ni parcial con las obligaciones adquiridas, por lo tanto, el porcentaje de avance es del 0%. Acumulando a la fecha 28 de marzo del 2023 un total de 383 días de retraso. Multa establecida 5X100 por cada día de retraso.

Así también tengo a bien detallar en el cuadro el valor de la multa:

DETALLE DEL CONTRATO No. S-PRS-12-2022-X-0	
Fecha de inicio del retraso	10 de abril del 2022
Fecha de Informe del Supervisor	30 de enero del 2023
No. Días de retraso hasta 28 de marzo del 2023	383 días
Valor ejecutado	\$ 0,00
Anticipo	\$ 0,00
Valor Contrato	\$ 18.290,06
Valor por multa por día	\$ 91.45
Valor Total de multa	\$ 35.025,35

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, conforme al informe financiero y al contrato no se entregó anticipo; acorde a lo informado por el Supervisor de Contrato **S-PRS-12-2022-X-0**, no se recibió el objeto de la contratación, por tanto, subsiste el incumplimiento contractual, **383 días de retraso**, en mí calidad de Administrador de Contrato, **acojo y apruebo** la liquidación económica presentada por el Supervisor de



*Contrato, Ing. Jean Pierre Illescas Figueroa, por lo que solicito continuar con el proceso administrativo de terminación de Contrato No. **S-PRS-12-2022-X-0**, cuyo objeto es "**SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**". (...)"*

Que, en el presente proceso no se entregó anticipo conforme los sustentan los informes técnico y financiero y el contrato mismo que es ley para las partes; por el monto y el proceso de contratación no se exige garantía a excepción de la garantía técnica, por tanto, no hay que ejecutar garantías.

Con sustento en los antecedentes expuestos y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en uso de las atribuciones y facultades delegada por la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato No. **S-PRS-12-2022-X-0 (Proceso: SIE-PG-DPA-09-2021)**, cuyo objeto es "**SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS**", suscrito con **LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS**, con **RUC Nro. 1719052134001**, en virtud de que el contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 4 del artículo 92 y numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "por incumplimiento del contratista"; y no haber justificado ni remediado el incumplimiento que le fue debidamente notificado.

Artículo 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO al señor **LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS**, con **RUC Nro. 1719052134001**, y se dispone su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 43.1 y 43.2 de la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato de conformidad como lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al contratista señor **LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS**, en la dirección que consta en el contrato en la cláusula vigésima tercera del contrato, en la **Provincia:** Manabí; **Cantón:** Manta; **Ciudadela:** URBIRRIOS; **Celular:** 0995940080, teléfono: 042921922; **Correo electrónico:** lfernandosaavedra27@hotmail.com.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección Provincial de Compras Públicas, notifique y remita al Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, la solicitud de inscripción de contratista incumplido al señor **LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS**, con **RUC Nro. 1719052134001**, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sea suspendido en el RUP por cinco años;



Art. 5.- PUBLICAR en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato, de conformidad como lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por intermedio de la Dirección Provincial de Compras Públicas.

Art. 6.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 7.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, **LUIS FERNANDO SAAVEDRA MANZANILLAS**, pague a la Prefectura Provincial del Guayas los valores adeudados por concepto de la multa generada por incumplimiento de obligaciones contractuales: **TREINTA Y CINCO MIL VEINTICINCO CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 35.025,35)**, de conformidad con la liquidación que se adjunta en el oficio Nro. **2076-DPA-DIR-CHFP-2023**, que forma parte esencial de esta resolución. Conforme el informe financiero emitido con oficio Nro. **0726-DPF-KPS-2023**, **no hay garantías** entregadas en el presente contrato, por el monto y el proceso de contratación no se exige garantía a excepción de la garantía técnica.

Art 8.- DISPONER a la Dirección Provincial Financiera la creación de la cuenta por cobrar por el valor de TREINTA Y CINCO MIL VEINTICINCO CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 35.025,35), correspondiente a las multas.

Art. 9.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial Administrativa.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado y firmado en Guayaquil a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Ing. Grace Rodríguez Barcos.

Coordinadora General Administrativa Financiera

DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

Acción	Servidor- Cargo	Firma
Revisado por:	Ing. María Fernanda Franco Hernández. Subdirectora Jurídica de Compras Públicas	
Elaborado por:	Abg. Nelly Murillo Barzola. Responsable de Terminaciones	